



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Jueves, 4 de junio de 1970

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 125

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de I

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Secretarios de este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se sitúen en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 2.678

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 23 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Artículos de Camping y Deporte de Zaragoza, para exacción del impuesto de lujo por las actividades de fabricación y venta de artículos de camping y artículos de deporte no exentos, durante el año 1970, con la mención Z-2.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Fabricación y venta: 20 a) y b); pesetas 2.300.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes aco-

gidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 2.300.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas de artículos sujetos a este Convenio, estimado por los miembros de la Comisión Ejecutiva en función a su conocimiento directo de las actividades de los contribuyentes a quienes afecta.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las recla-

maciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14 (apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Undécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.

Núm. 2.678

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 23 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión

mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Marcos, Molduras y Cuadros de Zaragoza, para exacción del impuesto de lujo, por las actividades: Principal. Venta al por menor, marcos, molduras y cuadros artículo 25 c), d), f). Secundaria. Venta al por menor de objetos de adorno artículo 25 a), b), siempre que su volumen no exceda del 20 por 100 de las ventas gravadas por el concepto principal, quedando excluidas las ventas de cuadros o esculturas en subasta pública, durante el año 1970, con la mención Z-3.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Venta al menor: 25 c), d) y f); con el 22-20 %; 700.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 700.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas estimable a cada empresa en artículos motivo del Convenio, en función del personal asalariado o familiar afecto a esta actividad, según valoración en puntos.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las

de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14 (apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Undécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.

* * *

Núm. 2.678

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 23 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Gremio Fiscal de Bisutería, Comercio de Objetos Típicos de Zaragoza, para exacción del impuesto de lujo, por las actividades de: Principal. Ventas objetos típicos o recuerdo, gra-

vables por el artículo 25 g). Secundaria. Venta objetos de adorno y de oro o plata comprendidos en el artículo 25 a), b) y 22a), siempre que las ventas de ellos no alcancen el 20 por 100 del motivo principal, durante el año 1970, con la mención Z-4.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Venta al menor: 25 g); 20 ó 22 %; 1.700.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 1.700.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas estimable a cada establecimiento, en artículos sujetos, en función de situación y dedicación a esta actividad.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que

para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14 (apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Undécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.

* * *

Núm. 2.678

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 22 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Joyería, Platería de Zaragoza, para exacción del impuesto de lujo, por las actividades de ventas menor de artículos de joyería, relojería, y bisutería fina, durante el año 1970, con la mención Z-5.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Venta menor artículos joyería, relojería y bisutería fina: 22 a) y c); 22 y 7 %; 13.200.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los

hechos imposables convenidos, se fija en 13.200.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14 (apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1970.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.997

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación de remate

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución dictada en el juicio ejecutivo número 180 de 1969, promovido por "Central de Inversión y Crédito", S. A., representada por el Procurador don Alejandro García Anadón, contra don Félix Royo Armalé, cuyo paradero se ignora, ha acordado se cite de remate al deudor para que en término de nueve días se presente en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Haciéndosele saber que se ha practicado el embargo de sus bienes, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Zaragoza, diecinueve de mayo de mil novecientos setenta. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 3.060

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

El Ilustrísimo señor Magistrado don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de instrucción del número 3 de los de Zaragoza, ha acordado en resolución de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado al número 56 de 1970, sobre muerte en accidente de circulación, se cite por medio de la presente cédula, que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, al procesado en el mismo Bouillon Marcel Jacky Maurice, de veintiún años, soltero, estudiante, natural y vecino de Arnage (Francia), para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, a fin de recibirle declaración indagatoria y demás acordadas, y con apercibimiento de que en caso de no comparecer incurrirá en las sanciones que la Ley señala.

Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.061

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 85 de 1970, instados por don Pablo Tabuenca Muñoz, representado por el Procurador señor Bibián, contra don Pedro-José Reula Roche, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 27 de junio próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Una mesa despacho formica, un fichero archivador, un sillón giratorio y una silla giratoria; valorados en pesetas 7.500.

Una máquina de escribir portátil, "Mercedes"; valorada en 3.500 pesetas.

Una mesa extensible de 1'40 x 1'20; valorada en 1.000 pesetas.

Cuatro armarios metálicos de cocina; valorados en 6.000 pesetas.

Una fregadora con dos pozas metálicas y armario en la parte inferior con dos puertas; valorada en 3.500 pesetas.

Un aparato de luz de mesa metálico; valorado en 500 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — Ante mí, (ilegible).

Núm. 3.089

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza, por providencia de este día en autos de menor cuantía número 28 de 1970, seguidos a instancia

de la entidad mercantil "Guiral Industrias Eléctricas", S. A., representada por el Procurador don Tomás-José Malfey Alcaine, contra la entidad de igual carácter "Raicón", S. A., actualmente en ignorado paradero y que tuvo su domicilio en Barcelona (calle de Mallorca, número 171, entresuelo), ha dispuesto que por la rebeldía de dicha sociedad le sea notificada por edictos la sentencia en tales autos recaída, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 23 de mayo de 1970. Vistos por el Ilustrísimo señor don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, la Compañía Mercantil "Guiral Industrias Eléctricas", S. A., con domicilio social en Zaragoza, representada por el Procurador de los Tribunales don Tomás-José Malfey Alcaine y asesorada por el Letrado don Vicente Martínez Herranz, y de la otra, como demandada, la Compañía Mercantil "Raicón", S. A., con domicilio social en Barcelona, y declarada en situación de rebeldía, teniendo por objeto el presente pleito la reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don José Malfey Alcaine, en nombre y representación de la Compañía Mercantil "Guiral Industrias Eléctricas", S. A., debo condenar y condeno a la Compañía Mercantil "Raicón", S. A., a pagar a la parte actora la suma de 104.752,90 pesetas, más el interés legal de dicha cantidad computado desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que se haga completo pago. Todo ello con expresa imposición a la demandada "Raicón", S. A., de la totalidad de las costas causadas en este pleito y ratificando los embargos preventivos trabados en el mismo.

Notifíquese por edictos esta sentencia a la demandada rebelde, si dentro de tercero día no pidiere la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Esteban Rodríguez". (Rubricado).

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — José Esteve. (Rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación a la demandada "Raicón", S. A., en la persona de quien fuere su repre-

sentante legal, libro la presente en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta. — El Secretario, José Esteve.

Núm. 3.062

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 6 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 140 de 1969 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Angel Cordero Alonso, representado por el Procurador señor Bibián, contra don Angel González Pérez, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, y en su día, se verificó formal traba de embargo sobre los bienes que luego se dirán, propiedad del referido ejecutado, habiéndose acordado, en resolución dictada con esta misma fecha, a instancia de la representación del ejecutante, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes:

1.º Una máquina de cortar confección, "Maimi" (cortadora vertical), y afilador automático; tasada en 5.000 pesetas.

2.º Una máquina de hacer ojales "Neechi", con su bancada y motor eléctrico; tasada en 60.000 pesetas.

3.º Una remalladora eléctrica de 6 hilos, con su bancada "Unión Special"; estimada en 10.000 pesetas.

4.º Otra de iguales características que la anterior; en 10.000 pesetas.

5.º Una máquina de hacer botones, con su bancada eléctrica, "Wertheim"; tasada por perito en 18.000 pesetas.

6.º Una prensa para troquelar confección, con motor eléctrico; tasada en 3.000 pesetas.

7.º Dos máquinas de coser industriales, "Neechi"; tasadas pericialmente en 12.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 23 de junio próximo, a las once horas, celebrándose por primera vez, y para poder participar en la misma deberán los licitadores: ir provistos del documento nacional de identidad, consignando previamente el 10 por 100 del valor del avalúo en la Mesa del Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran, cuando menos, las dos terceras partes de dicho valor, y el remate podrá hacerse con la facultad de poder ceder a tercero.

Dado en la ciudad de Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 3.063

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 6 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 371 de 1969 se siguen autos de juicio ejecutivo instados por don Félix Pérez Cimorra, representado por el Procurador señor Casanova, contra don Emilio Bueno Zuazo, en los cuales, por resolución dictada en esta misma fecha, a instancia de la representación del ejecutante, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes siguientes de la propiedad del referido deudor:

Un televisor marca "Hermes", de 23 pulgadas, con su estabilizador y mesita. Tasado pericialmente en 12.500 pesetas.

Un frigorífico marca "AEG", de unos 300 litros; estimado pericialmente en 8.000 pesetas.

Un cuarto de estar compuesto de tresillo y dos sillones tapizados en skai, una mesita centro y el diván es sofá-cama; también tasado pericialmente en 8.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el próximo día 19 de junio, a las once horas, siendo requisito indispensable, para poder tomar parte en la misma: Que los licitadores consignen previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo por el que salen los referidos bienes, con reducción del 25 por 100, por tratarse de segunda subasta, exhibiendo el documento nacional de identidad; no se admitirán posturas que no cubran, cuando menos, los dos tercios de dicho valor, por el que los mismos salen, y los repetidos bienes podrán ser cedidos en calidad de terceros por el rematante.

Dado en la ciudad de Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 3.041

PINA DE EBRO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Pina de Ebro y su partido, en providencias de 22 de abril y 16 de mayo del corriente año, dictadas en autos de juicio de mayor cuantía número 24 de 1970, instados por doña Angela Beltrán Villagrasa, don José y doña María Rozas Beltrán, contra don Jaime Casafranca Rozas, don Jaime Casafranca Sada y otros, se emplaza por la pre-

sente cédula al codemandado D. Antonio Casafranca Sada, que al parecer tiene su residencia en Madrid, sin que se sepan más datos, para que en el plazo de nueve días improrrogables, y dos más a que se amplía el legal por razón de distancia, comparezca en los mentados autos, personándose en forma, por sí, o a través de su representante legal, si necesario fuera, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho, incluida la declaración de rebeldía si fuera necesario, y previos los trámites legales.

Dado en Pina de Ebro a veintituno de mayo de mil novecientos setenta. — El Secretario judicial, Antonio Borge.

Núm. 3.068

TARAZONA

Don Federico García-Monge y Redondo, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarazona y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 66 de 1969, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo registral de una finca urbana, en el Registro de la Propiedad de esta población, a instancia de don Felipe Rubio Martínez, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Irún; de doña Felisa Calavia Martínez y su esposo, don Carmelo Vaquero Pablo, mayores de edad, sus labores la primera y empleado el segundo y vecinos de Tarazona. La finca objeto del expediente es la siguiente:

Mitad de una casa, sita en Tarazona, y en su calle La Bendición, número 16, hoy 26. Lindante toda ella: por la derecha entrando, con la de Francisco Navarro; izquierda, solar de Matías del Río, y espalda, huerto de Alberto Ramos. Consta de planta baja, con corral y tres pisos superiores, y la mitad de que se trata se compone de los siguientes sitios o departamentos: En la planta baja, un cuarto, una sala con dos alcobas, que reciben la luz por el huerto de Alberto Ramos, un corral y una cuadra; y encima de estos dos sitios; uno con ventana al huerto y otro al corral, a los que se entra por el paso de dicho corral, y en primer piso, un cuarto, cocina con su despensa y una sala con alcoba, todo ello con luces al huerto de Alberto Ramos, excepto la cocina, que tiene ventana al corral.

Tal finca la adquirió don Felipe Rubio Martínez por compra, en cuanto a la totalidad de esta mitad, a don Eulogio García Platón y esposa, doña Con-

cepción Rubio Martínez, en documento privado, que se dice suscrito en esta ciudad, con fecha 14 de abril de 1936, título del que se carece, estando inscrita la finca en el Registro de la Propiedad a favor de don Eulogio García Platón, con el número registral 13.929, y obrante a los folios 24 y 25 del tomo 600, libro 221 de Tarazona, inscripción segunda, y apareciendo ser la inscripción de fecha 27 de mayo de 1935. Igualmente aparece como titular en el Catastro el referido don Eulogio García Platón.

Por la presente se cita a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la reanudación solicitada, a fin de que puedan personarse en este Juzgado, dentro de los diez días siguientes, alegando lo que a su derecho conviniere, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tarazona a veintidós de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, Federico García-Monge. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.055

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 10 de 1970, instado por "Hermanos Pascual y Compañía", representada por el Procurador señor Barrachina Mateo, contra don Antonio Velilla, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Un torno "Ime", semiautomático, neumatizado, con motor eléctrico acoplado de 3 HP y sus correspondientes accesorios. Tasado en 58.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 16 de junio, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dichos bienes se sacan con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, José-Luis Santos.

Núm. 3.056

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 176 de 1970, instado por don Antonio Segura Sanz, representado por el Procurador señor Faro Moreno, contra doña Alicia Crespo Sotillo, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Una cafetera marca "Faema", de dos brazos; tasada en 18.000 pesetas.

2.º Un molino de café eléctrico, marca "Faema", en 6.000 pesetas.

3.º Una caja registradora marca "Hugin"; tasada en 12.000 pesetas.

4.º Dos tocadiscos-plataforma, marca "Dual"; tasados en 14.000 pesetas.

Total, 50.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 16 de junio, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del depositario don Valentín Sorolla Calvete, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, José-Luis Santos.

Núm. 3.057

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 246 de 1967, instado por "Estarta y Ecenarro", S. A., representada por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra don Julián Cornago Vizanzay, se sacan a la venta

en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Una máquina de coser, marca "Sigma"; tasada en 4.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 16 de junio, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, con domicilio en la calle del Río, sin número, de Novallas, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, José-Luis Santos.

Núm. 3.091

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 573 de 1969, instado por don Israel Belío Sarría, representado por el Procurador don Miguel Gil Aznar, contra don Alfredo Rubio Almenara, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada y que, con su valoración, son los siguientes:

Un coche marca "Renault", matrícula SS; valorado en 12.000 pesetas.

Dicho vehículo sale a subasta con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 26 de junio, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Los bienes mencionados se hallan en poder del depositario don José-Luis Andrés Andrés (calle Moncaesi, número 18, primero), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, Fermín González. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 3.058

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de esta Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Doy fe: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 329 de 1969, a instancia de don Silvano Rived Gil, de esta ciudad, representado por el Procurador señor Sanagustín Morales, contra don Francisco Pérez Abendario y don Jesús Labarí Arive, sobre reclamación de cantidad, figura la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 17 de octubre de 1969. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal titular de este Juzgado; habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 329 de 1969, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Silvano Rived Gil, mayor de edad, industrial, de esta ciudad, representado por el procurador don Luis-Ignacio Sanagustín Morales; y de la otra, y como demandados, don Francisco Pérez Abendario y don Jesús Lavari Arive, ambos mayores de edad, casados, industriales, vecinos de Los Palacios (Sevilla), en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por don Silvano Rived Gil, vecino de esta ciudad, contra don Francisco Pérez Abendario y don Jesús Labarí Arive, vecinos de Los Palacios (Sevilla), sobre reclamación de 41.750,65 pesetas, debo condenar y condeno a los citados demandados a que abonen el actor la expresa cantidad de 41.750,65 pesetas, intereses legales de esta suma desde el día 6 de junio de 1969, con expresa imposición de costas a dichos demandados en esta instancia.

Y por la rebeldía de los mismos, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré". (Rubricado). — Es copia.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados don Francisco Pérez Abendario y don Jesús Labarí Arive, en ignorado paradero, expido el presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 3.040

JUZGADO NUM. 5

En los autos de juicio sobre nulidad de título de propiedad, número 151 de 1970, que se siguen en este Juzgado por demanda de doña Julia Aguilar Alcocer y otros, contra don Alberto Rabadán Roche y otros, con domicilio desconocido, se ha dictado providencia por la que se acuerda requerir al citado demandado a fin de que en el improrrogable plazo de seis días comparezca ante este Juzgado municipal núm. 5 al objeto de ser emplazado en debida forma y hacerle entrega de las copias de demanda y documentos presentados por la parte demandante, para que pueda contestar la demanda, si viere convenirle.

Y para que sirva de citación al demandado don Alberto Rabadán Roche, expido el presente en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.059

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 512 de 1968, instado por don Calixto Méndiz Serrano (Procurador señor Bibián Fierro), contra don Feliciano Fernández Madrigal y su esposa, doña Carmen Humanes Lominchar, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un camión marca "Barreiros", tipo "Saeta", matrícula TO-27.657, en funcionamiento. Valorado en 90.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 19 de junio, a las diez horas, y simultáneamente en el Juzgado de paz de Lominchar (Toledo), advirtiéndose: Que

para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, en Lominchar (Toledo), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintuno de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.090

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 521 de 1969, instado por "Inversiones Zaragoza", S. A., contra doña María-Jesús Artigas Bona, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Primero. Una televisión marca "Vanguard", de 23 pulgadas, con UHF y estabilizador. Valorada en 10.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 24 de junio, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de la demandada (calle Boggiero, 118, segundo izquierda), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.092

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 405 de 1969, instado por don Luis Roche Mauleón, contra don Francisco Mor Amigó, se

sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Una cocina a gas butano, con bombona incorporada, de tres fuegos y placa para asar, marca "Ginosa", con su correspondiente horno para el asado. Valorada en 7.000 pesetas.

2.º Una estufa a gas butano, con bombona incorporada, normal, infrarrojos, marca "Sacus". Valorada en pesetas 3.000.

3.º Un aparato para coger puntos de medias, marca "Corona". Valorado en 2.000 pesetas.

4.º Una televisión marca "Vanguard", de 23 pulgadas. Valorada en 10.000 pesetas.

La presente subasta se anuncia con rebaja del 25 por 100 sobre los tipos de tasación anteriormente indicados y que sirvieron de base para la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 de junio, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, en Lérida, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Uúm. 3.064

C A S P E

Cédula de notificación y vista

En el juicio de faltas, sobre daños en accidente de circulación, seguido en este Juzgado contra Henri Tussing y contra José Massot Nogales se ha practicado la tasación de costas siguiente:

Por tasas juicio y diligencias (artículo 28-1.º), 230 pesetas.

Por ídem ejecución (artículo 29 1.º), 30 pesetas.

Por ídem registro (D. c. 11), 20 pesetas.

Por ídem cuatro citaciones (D. c. 14), 40 pesetas.

Por ídem despachos librados (D. c. 6), 150 pesetas.

Por reintegros calculados, 150 pesetas.

Por indemnizaciones civiles, pesetas 21.263.

Por honorarios de los peritos, pesetas 400.

Por multas impuestas, 1.000 pesetas.

Por dieta del señor Fiscal municipal, 100 pesetas.

Por pólizas de la Mutualidad Benéfica, 100 pesetas.

Total, 23.483 pesetas.

De cuyas 23.483 pesetas corresponde pagar al denunciado Henri Tussing la suma de 19.973 que corresponden: 18.863 por indemnización civil, 500 por multa impuesta y 610 importe de la mitad de las costas a su cargo.

Y como condenado a su pago, se da vista por tres días de la anterior tasación de costas al mencionado Henri Tussing, en ignorado paradero, por medio de la presente, que se inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por Su Señoría.

Caspe, veintitrés de mayo de mil novecientos setenta. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.069

"EL CACHIRULO", S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y según lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el 12 de junio, a las diecinueve treinta horas en primera convocatoria y, en su caso, a las veinte horas en segunda, en su domicilio social (carretera de Logroño, kilómetro 1,5), con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y, en su caso, aprobación de la memoria, balance y cuentas de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio de 1969.

2.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas correspondiente al ejercicio 1970.

En el mismo día y lugar se celebrará Junta general extraordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, a

las veinte treinta horas y, en su caso, en segunda, a las veintiuna horas, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Renovación de señores Consejeros.

2.º Cierre de ampliación del capital social.

3.º Modificación del artículo 5.º de los Estatutos sociales.

Zaragoza, 16 de mayo de 1970. — El Secretario del Consejo de Administración, Emilio Larrodé Cardona.

Núm. 3.084

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HUERTA DE RODEN

Para tratar de cuanto dispone el artículo 53 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los partícipes a Junta general extraordinaria, la cual tendrá lugar el día 11 de junio próximo, a las veinte horas en primera convocatoria, y a las veinte treinta en segunda, en el local del Ayuntamiento, tratándose los asuntos siguientes:

Primero. Confección de presupuestos, independientes en cada riego, para el año 1970.

Segundo. Someter a votación si procede girar reparto para obtener fondos para pago del préstamo de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, sobre afloración de aguas.

Tercero. Mejoras que se han de llevar a cabo en la huerta para mejor aprovechamiento de las aguas.

Rodén, 27 de mayo de 1970. — El Presidente, Agustín Berges.

Núm. 3.045

SINDICATO DE RIEGOS DE UTEBO

Por el presente y de acuerdo con el artículo 43 de las Ordenanzas de la Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de este

Sindicato, la cual tendrá lugar, en su domicilio social (Callejuela, 14), el día 7 de junio próximo, a las once horas en primera convocatoria, advirtiendo que de no asistir número suficiente de partícipes se celebrará en segunda y definitiva convocatoria el día 14 del mismo mes y hora señalada, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Examen de la memoria correspondiente al pasado año 1969.

3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas.

4.º Examen de las cuentas de gastos e ingresos del año 1969.

5.º Solicitud de Amada Tamé solicitando cambio de riego en la partida de la Huerta Baja, que en la actualidad lo tiene por el primer sifón del Agusal, solicita 2.º.

6.º Petición de los regantes del brazal de San Antón solicitando cambiar tajadera de Buria al puente del Tiemblo y dar riego a las fincas por la propiedad de José Fatás.

7.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Utebo, 23 de mayo de 1970. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 3.073

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

Junta Económica

Para la adquisición de artículos de difícil conservación (carne, verduras, fruta, leche, etcétera), para el mes de julio de 1970, se celebrará la convocatoria el día 15 de junio del actual, a las once treinta horas.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Administración de este Centro. La segunda convocatoria, caso preciso, el día 23, a la misma hora.

Zaragoza, 23 de mayo de 1970. — El Coronel Médico Director, (ilegible).

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscrpciones